



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Comisión Especial para el Estudio y Reforma de la ley N° 834/96
“QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”**

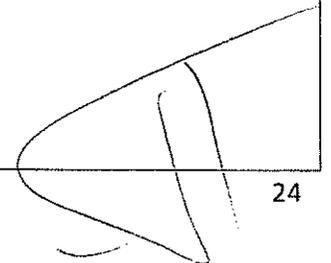
LEY N°...	LEY N°...
<p>“QUE DISPONE EL USO EXCLUSIVO DE URNAS ELECTRÓNICAS Y EL ESCRUTINIO ELECTRÓNICO EN LAS ELECCIONES GENERALES Y DE LAS INTERNAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS”</p> <p align="center">EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE LEY</p>	<p>“QUE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DE URNAS ELECTRONICAS, EN LAS ELECCIONES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y CON CARÁCTER OPCIONAL EN LAS ELECCIONES INTERNAS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS”</p> <p align="center">EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE LEY</p>



<p>Artículo 1º.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer el uso exclusivo de urnas que emitan el comprobante de voto respectivo para cada elector y la adopción e implementación de un sistema de escrutinio electrónico durante las elecciones nacionales y de las internas de los partidos y movimientos políticos inscriptos y reconocidos por la Justicia Electoral.</p>	<p>Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad del uso de la urna electrónica en las elecciones nacionales, departamentales y municipales. En las elecciones internas de las organizaciones políticas, su utilización será opcional.</p> <p>El sistema de votación a través de urnas electrónicas deberá posibilitar la elección del candidato; la verificación del voto por parte del elector a través de un comprobante físico, sin que esto comprometa el secreto del sufragio; y el escrutinio electrónico, con la posibilidad de escrutinio manual inmediato, en caso de necesidad</p>
<p>Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. Una vez implementado el sistema de voto y escrutinio electrónico, será aplicable en todas las votaciones relacionadas para cargos de elección popular nacional y municipal, incluyendo las elecciones generales para presidente y vicepresidente, gobernadores, miembros de las juntas departamentales, miembros del Congreso, elecciones municipales y juntas municipales, así como las elecciones de los partidos políticos para elegir candidatos a todos los cargos electivos, de conformidad a la Constitución, al Código Electoral y demás normas en materia electoral que formen parte del ordenamiento jurídico nacional.</p>	<p>Artículo 2º.- El sistema de voto y escrutinio electrónico, será aplicable gradualmente hasta su total implementación en todas las elecciones de autoridades nacionales, departamentales y municipales, en los términos del artículo 1º.</p>
<p>Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. Corresponde a la Justicia Electoral cumplir y hacer cumplir las disposiciones aquí contenidas, con facultad de reglamentarlas.</p>	<p>Artículo 3º.- Corresponde a la Justicia Electoral cumplir y hacer cumplir las disposiciones aquí contenidas, con facultad de reglamentarlas.</p>

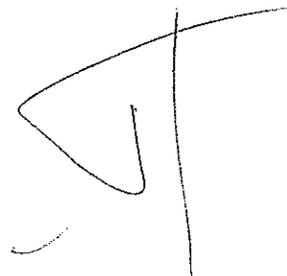
<p>Artículo 4°.- La Justicia Electoral determinará, mediante resolución, la forma del proceso de votación electrónica y el escrutinio electrónico a ser utilizados en todos los colegios electorales.</p>	<p>Artículo 4°.- La Justicia Electoral determinará la forma de los procesos de votación y del escrutinio electrónico a ser utilizados; así como las etapas graduales de su implementación hasta llegar a la totalidad de los colegios electorales</p>
<p>Artículo 5°.- Para cumplir con lo establecido en el artículo precedente, la Justicia Electoral deberá preparar, desarrollar y presentar el plan nacional electoral para la implementación de las urnas electrónicas y del sistema de escrutinio electrónico dentro del término de 120 días a partir de la vigencia de esta ley. En este periodo, evaluará los sistemas de votación y de escrutinio basados en los desarrollos tecnológicos y electrónicos más avanzados disponibles para su adopción en Paraguay.</p> <p>Dicho plan debe incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) una evaluación detallada de los costos de adquisición, implementación, homologación del sistema que se adecue a los requisitos legales y procesales del sistema electoral de Paraguay y mantenimiento de sistemas. La evaluación debe incluir un análisis de los diferentes mecanismos de adquisición de los sistemas, que incluya la compra o el arrendamiento. 2) un informe que identifique los cambios a las reglas y procesos electorales necesarios para implementar exitosamente el sistema de escrutinio electrónico; 	<p>Artículo 5°.- Para cumplir con lo establecido en el artículo precedente, la Justicia Electoral deberá preparar, desarrollar y presentar el Plan Nacional Electoral para la implementación de las urnas electrónicas dentro del término de 180 días a partir de la vigencia de esta ley.(...)</p> <p>Dicho plan debe incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) una evaluación detallada de los desarrollos tecnológicos y electrónicos más avanzados disponibles; los costos de adquisición, implementación, mantenimiento y homologación del sistema que se adecue a los requisitos legales y procesales del sistema electoral de Paraguay. La evaluación debe incluir un análisis de los diferentes mecanismos de adquisición de los sistemas, que incluya la compra y el arrendamiento. 2) un informe que identifique los cambios a las reglas y procesos electorales necesarios para implementar exitosamente el uso de urnas electrónicas; 3) una planificación gerencial sobre la implementación que incluya los recursos, tareas y un calendario detallado de

<p>3) un plan gerencial sobre la implementación que incluya los recursos, tareas y un calendario detallado de actividades;</p> <p>4) un análisis de riesgos con sus respectivas estrategias para mitigar los mismos;</p>	<p>actividades;</p> <p>4) un análisis de riesgos con sus respectivas estrategias para mitigar los mismos;</p> <p>5) los instrumentos o métodos tecnológicos necesarios que garanticen el máximo grado de confiabilidad, validez, seguridad e interpretación correcta de la intención clara y evidente del elector.</p> <p>6) un mecanismo que garantice la implementación del voto accesible</p>
<p>Artículo 6°.- Los fondos necesarios para el establecimiento del sistema de votación electrónica y el escrutinio electrónico, serán incluidos para su financiación en el presupuesto general de gastos de la nación.</p>	<p>Artículo 6°.- Los fondos necesarios para la utilización de las urnas electrónicas, serán incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.</p>
<p>Artículo 7°. El sistema a ser desarrollado deberá implementar la conservación de la evidencia física del voto que emitió el elector, que permita su posterior cotejo en un posible escrutinio general o recuento manual y adoptará los instrumentos o métodos tecnológicos necesarios que garanticen el máximo grado de confiabilidad, validez, seguridad e interpretación correcta de la intención clara y evidente del elector.</p>	<p>Artículo 7°. El sistema a ser desarrollado deberá implementar la conservación de la evidencia física del voto que emitió el elector, que permita mediante el conteo manual inmediato en la mesa de votación, la comprobación de los resultados.</p>



<p>Artículo 8º.- El sistema de escrutinio deberá de contar con certificados de calidad al momento de la licitación, o en su lugar, las empresas licitadoras deberán certificar y proveer evidencia de que lo han implementado efectivamente en al menos tres (3) elecciones con un mínimo de 500.000 de electores.</p>	<p>Artículo 8º.- Las urnas electrónicas a ser utilizadas deberán contar con certificados de calidad y comprobada utilización exitosa en elecciones de otros países.</p>
<p>Artículo 9º.- Para optimizar la inversión de fondos públicos, los equipos a ser adquiridos para las elecciones deberán ser tecnológicamente vigentes por al menos los siguientes tres periodos electorales a contar de su primera implantación.</p>	<p>Artículo 9º.- Para optimizar la inversión de fondos públicos, las urnas electrónicas a ser utilizadas deberán tener la posibilidad de su actualización tecnológica.</p>
<p>Artículo 10º.- Solamente en caso de imposibilidad técnica o material del uso de las urnas electrónicas, podrá utilizarse el sistema de boletas de sufragio, o siempre que medie acuerdo entre todos los apoderados de los partidos o movimientos intervinientes, labrándose el acta correspondiente para el efecto. En caso contrario, se suspenderá el acto eleccionario en dicha mesa o local electoral para el siguiente domingo al de la fecha fijada para las elecciones.</p>	<p>Artículo 10.- TESTAR</p> <p>Se recomienda sacar esta previsión por cuanto que la implementación propuesta en este proyecto es gradual y por otro lado esto debe ser parte de la reglamentación propuesta. La reglamentación del uso y los casos en que existan imposibilidad técnica o de fuerza mayor, deben ser reglamentados por la justicia electoral.</p>
<p>Artículo 11º.- La Justicia Electoral establecerá un programa educativo y de práctica con el sistema de escrutinio electrónico en lugares públicos, escuelas, universidades, partidos políticos, asambleas, convenciones en todo lugar donde se le solicite, y garantizará la capacitación de los componentes de las mesas, apoderados, veedores.</p>	<p>Artículo 11.- La Justicia Electoral implementará un programa educativo y de práctica con las urnas electrónicas en lugares públicos, colegios, universidades, partidos políticos, instituciones públicas y en todo lugar donde se le solicite, garantizando la capacitación de los miembros de mesas, apoderados, veedores y la ciudadanía en general.</p>
<p>Artículo 12º.- Vigencia. La presente Ley rige al día siguiente de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 12.- Vigencia. La presente Ley rige al día siguiente de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

<p>Artículo 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>
<p><i>Dionisio Amarilla</i> <i>Senador de la Nación</i></p> <p><i>Juan Bartolomé Ramírez</i> <i>Senador de la Nación</i></p> <p><i>Fernando Silva Facetti</i> <i>Senador de la Nación</i></p> <p><i>Zulma Gómez</i> <i>Senadora de la Nación</i></p> <p><i>María Eugenia Penner Bajac</i> <i>Senadora de la Nación</i></p>	



6/6